

DGPI/DEIAR/440/2020  
Dirección General de Proyectos e Ingeniería  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia  
Guadalajara, Jalisco, a 10 de septiembre de 2020

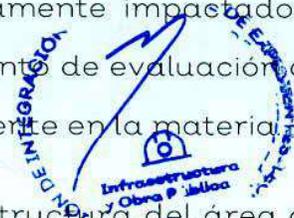
## OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

A QUIEN CORRESPONDA

Me refiero al contrato "SIOP-E-SMACR-OB-LP-524-2020. CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE CONSULTA EXTERNA, ESTACIONAMIENTO ORIENTE, INSTALACIONES Y ACABADOS EN EL ÁREA DE OBSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL DE SERVICIOS AMPLIADOS DE PIHUAMO, MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO. SEGUNDA ETAPA."

Sobre el particular y conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones II y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, en el cual, se establecen las atribuciones de la Dirección de Impacto Ambiental y Resiliencia, se emite la presente Opinión Técnica Ambiental respecto de la NO APLICACIÓN de Factibilidad Ecológica (Informe Preventivo / Manifestación de Impacto Ambiental) u Oficio de Exención, toda vez que el tipo de actividad referida en el contrato no corresponde a una construcción nueva que cause desequilibrio ecológico o rebase los límites y condiciones señalados en las normas técnicas ecológicas emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, toda vez, que las acciones a ejecutarse, corresponden a la construcción de un estacionamiento y un área de consulta externa ubicados dentro del Hospital de Servicios Ampliados, mismo que se localiza en un sitio previamente impactado y delimitado, por lo que no es necesario someterlas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a fin de obtener la autorización correspondiente en la materia.

Las acciones por ejecutarse corresponden a la cimentación, estructura del área de consulta externa, instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, iluminación, acabados, áreas verdes, aire acondicionado, entre otros.



DGPI/DEIAR/440/2020  
Dirección General de Proyectos e Ingeniería  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia  
Guadalajara, Jalisco, a 10 de septiembre de 2020

## OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

Por lo anterior, se emite la presente Opinión Técnica Ambiental, toda vez que, si bien el tipo de actividades están sujetas a la evaluación por parte del municipio, conforme lo establece el artículo 8, fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, el municipio de Pihuamo establece en su Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que el Ayuntamiento, autorizará las obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que pueden producir impactos o deterioro ambiental, por lo que se concluye que las acciones consideradas en este contrato, no entran en los supuestos señalados en el reglamento, por lo que no se sujetan al proceso de evaluación de impacto ambiental.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente



Geó. Juan Ramón Ramírez Alatorre  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia

C. c. p. Ing. Salvador Hernández Jiménez. Director General de Proyectos de Ingeniería. Presente.

